



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El Congresista de la República **Isaac Mita Alanoca** integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley;

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8° de la Ley 30364, a través de la incorporación del numeral 5 en el literal d), para prevenir la violencia económica contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y para prevenir la vulneración de los derechos de los alimentistas por la demora en el pago de pensiones alimenticias y evitar que el deudor alimentario pueda demandar la patria potestad del alimentista.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad; prevenir la vulneración de los derechos de menores pensionistas por la demora en el pago de pensiones alimenticias, y evitar que el deudor alimentario pueda demandar la patria potestad del menor

Artículo 3. Modificación del artículo 8 de la Ley N° 30364

Se modifica el artículo 8 de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; incorporando el numeral 5 en el literal d), en los siguientes términos:

(...)

5. Los padres obligados al pago de pensión de alimentos que incurran en tres meses consecutivos o cuatro meses intercalados de mora injustificada, dentro de un mismo año calendario, serán considerados autores del delito de violencia económica.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en los casos de:

- a. En aquellos padres que, sin justificación, adeuden tres meses consecutivos o cuatro intercalados de pensión alimenticia en un mismo año.
- b. En casos de incurrir en dicha mora, se entenderá que están sujetos a las sanciones previstas para el delito de violencia económica".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. Se encarga Ministerio Público y Poder Judicial, dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de 90 días hábiles desde su promulgación.

Lima, octubre del 2024.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 17:06:00-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 16:36:51-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 16:37:13-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 17:18:16-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 16:41:43-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 12:10:40-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 12:52:54-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

- Constitución Política del Perú

Artículo 2:

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.¹

(...)

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Artículo 25 inciso 2:

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.²

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):

Artículo 9

Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 31

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.³

- Ley 28044 - Ley General de Educación

Artículo 54°. La familia

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

- a) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación.⁴

(...)

¹ Tomado de:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

² Tomado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

⁴ Tomado de: http://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

- **Código del Niño y el Adolescente**

Artículo 74º.- Deberes y derechos de los padres

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- (...)

Artículo 75º.- Suspensión de la Patria Potestad. - La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

- (...)
- f) Por negarse a prestarles alimentos;⁵
- (...)

ii. **FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa aborda un problema social urgente: la omisión injustificada de la prestación de alimentos por parte de los padres obligados, lo que constituye una forma de violencia económica. El proyecto busca reducir la cantidad de deudores alimentarios, aliviar la carga procesal en los tribunales y proteger a los progenitores que asumen la tenencia de sus hijos, especialmente en situaciones donde se agravan las responsabilidades económicas.

- 1.1 Los padres responsables quienes poseen la tenencia de sus menores hijos y/o con discapacidad, se ven en muchos casos perjudicados por aquellos padres que son irresponsables con la manutención de sus hijos menores y/o con discapacidad, quienes se ven dañados en su calidad de vida, al no poder acceder a los alimentos, vestidos, estudios y/o acceso a la salud.
- 1.2 La persona del padre que asume la responsabilidad y tenencia de los hijos menores y/o con discapacidad, vive en una situación de estrés constante, lo cual daña su salud no solo emocional, sino también física.

III. **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

3.1 Problema a resolver y justificación:

La propuesta tiene como objetivo abordar los siguientes aspectos clave:

- a. Reducción de deudores alimentarios: Se busca disminuir la elevada cantidad de padres que incumplen con su obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, afectando gravemente el desarrollo y bienestar de estos.

⁵ Tomado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

- b. Alivio de la carga procesal: Muchos padres incumplidores, además de su deuda alimentaria, generan procesos judiciales innecesarios de tenencia o patria potestad, lo que recarga el sistema judicial y afecta la estabilidad emocional y económica del progenitor custodio.
- c. Protección del progenitor responsable: Se pretende evitar que el progenitor que incumple con sus obligaciones alimentarias genere mayores perjuicios a quien asume la responsabilidad de la tenencia, estableciendo la pérdida de la patria potestad como una sanción disuasiva.
- d. Solucionar el vacío legal que se produce al interceptar la ley 30364 con el Código del Niño y el Adolescente, al calzar las leyes, se produce un vacío que debe ser solucionado.

Código del Niño y Adolescentes

Artículo 8°.-

(...)

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.⁶

IV. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Ley N.º 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"⁷, reconoce la **violencia económica** como una forma de abuso que puede vulnerar los derechos de la mujer y los menores. La presente modificación amplía su alcance para proteger de manera más efectiva a los menores pensionistas.

4.1. Marco legal

Esta iniciativa se fundamenta en los siguientes principios constitucionales y normas nacionales:

- ✓ **Constitución Política del Perú**⁸, Artículo 1º: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- ✓ **Ley N° 30364**⁹: Que regula los diferentes tipos de violencia, incluyendo la económica y patrimonial.

⁶ Tomado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

⁷ Tomado de: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2173389-1>

⁸ Tomado de: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

⁹ Tomado de: https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/DECRETO_SUPREMO_004-2020-MIMP.pdf

✓ **Ley 27337 – Código de los Niños y Adolescentes (Perú)¹⁰**

El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 4, establece que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizar al niño el ejercicio pleno de sus derechos, siendo el interés superior del niño un principio fundamental. La iniciativa legislativa complementa esta disposición al sancionar el incumplimiento de la pensión alimentaria, que atenta contra el bienestar del menor.

El artículo 92 del mismo Código señala que los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, obligación que incluye el sustento, la educación, la vestimenta y la atención médica. En este contexto, la modificación legislativa refuerza este mandato, asegurando que el incumplimiento no quede impune y sea calificado como un acto de violencia económica.

✓ **Código Civil (Perú)¹¹**

El Código Civil peruano regula en el artículo 472 la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a la suspensión o pérdida de la patria potestad (artículos 75 y 76 del Código). La propuesta legislativa, al incorporar el concepto de violencia económica, complementa estas disposiciones al establecer un plazo específico de incumplimiento y la correspondiente sanción penal, reforzando así la protección de los derechos del menor.

4.2. Normativa comparada

✓ **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)¹²**

La Convención Americana, también conocida como Pacto de San José, establece en su artículo 19 la obligación de los Estados de proteger a los niños en su condición de menores. El incumplimiento de pensiones alimentarias puede considerarse una vulneración a este artículo, dado que expone a los menores a situaciones de vulnerabilidad económica, afectando su bienestar. Al considerar el impago como una forma de violencia económica, se refuerza el deber estatal de garantizar la protección efectiva del niño.

Además, el artículo 17 de la CADH resalta la protección a la familia como un derecho fundamental, lo cual implica que el Estado debe asegurar los medios para la manutención adecuada de los hijos. En este sentido, la modificación propuesta busca corregir una omisión en la protección económica, al tipificar como delito el incumplimiento injustificado de las obligaciones alimentarias.

✓ **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹³**

La Convención sobre los Derechos del Niño establece el principio del interés superior del niño como un eje rector (artículo 3). En este sentido, la protección de

¹⁰ Tomado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

¹¹ Tomado de: https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf

¹² Tomado de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

¹³ Tomado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

los derechos económicos y sociales de los menores alimentistas, como la garantía de una manutención adecuada, se relaciona directamente con la obligación de los Estados de priorizar sus necesidades.

El artículo 27 de la CDN dispone que los Estados deben asegurar el nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental y social del niño, y los padres o responsables legales tienen la obligación primordial de asegurar, dentro de sus posibilidades, este derecho. La modificación planteada busca reforzar estas obligaciones, estableciendo sanciones más estrictas para quienes incumplan sus responsabilidades.

✓ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹⁴**

El PIDCP establece en su artículo 23 la protección a la familia como un derecho fundamental. El incumplimiento de las obligaciones alimentarias puede considerarse una violación a este principio, dado que se pone en riesgo la estabilidad económica de los menores y, en consecuencia, su bienestar integral. La legislación peruana, al tipificar el incumplimiento como una forma de violencia económica, se alinea con los mandatos de este pacto.

Asimismo, el artículo 24 del PIDCP enfatiza la protección especial de los niños en cuanto a sus derechos económicos, sociales y culturales. La propuesta legislativa contribuye a fortalecer el cumplimiento de este artículo al establecer sanciones más severas para garantizar la manutención de los menores.

✓ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹⁵**

El PIDESC, en su artículo 10, reconoce el derecho de los niños a una protección especial, lo que incluye la obligación de los Estados de proporcionar los medios para su bienestar material y desarrollo integral. Al considerar el incumplimiento de las pensiones alimentarias como una forma de violencia económica, se asegura la provisión de recursos esenciales para el desarrollo de los menores.

Además, el artículo 11 del PIDESC garantiza el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado, lo que incluye alimentación, vestido y vivienda

adecuados. En el caso de los menores, este derecho se ve afectado cuando el progenitor responsable de la manutención incumple con su obligación.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no genera impacto presupuestal adverso para el Estado, sino que, por el contrario, contribuye a optimizar los recursos del sistema judicial y a garantizar una mayor protección de los derechos de los menores y sus progenitores responsables, ya que contribuirá a fortalecer la reducción de plazos de los abonos por concepto de alimentos.

¹⁴ Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹⁵ Tomado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa busca fortalecer la protección jurídica de los alimentistas y de sus progenitores custodios, tipificando el incumplimiento injustificado de la pensión de alimentos como violencia económica, con el fin de reducir la cantidad de deudores alimentarios y mejorar el acceso a justicia de las víctimas de esta forma de violencia.

Dice (Ley 30364)	Propuesta
<p>"Artículo 8. Tipos de violencia</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>"d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:"</p> <p>1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.</p> <p>2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.</p> <p>3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo."</p> <p>"En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer</p>	<p>"Artículo 8. Tipos de violencia</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>"d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:"</p> <p>1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.</p> <p>2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.</p> <p>3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo."</p> <p>"En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer</p>

sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as."(*)

sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as."(*)

5. Los padres obligados al pago de pensión de alimentos que incurran en tres meses consecutivos o cuatro meses intercalados de mora injustificada, dentro de un mismo año calendario, serán considerados autores del delito de violencia económica.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la siguiente Política de Estado del **Acuerdo Nacional**:

- 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la **Agenda legislativa** para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, "cuyos objetivos se enmarcan en:

II. Equidad y Justicia Social

- 11) Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación,
- 31) Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social,
- 16) Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud,
- 73) Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud,
- 75) Derechos relacionados al cuidado